

SECUENCIA TUTELA 11107 RV: Generación de Tutela en línea No 259048

Sindy Elizabeth Rueda Pardo <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 6:00 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: TRIBINASOCIADOS <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (105 KB)

SECUENCIA TUTELA 11107.pdf;

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

En adelante el trámite será directamente con el Juzgado al que le correspondió su reparto, en los detalles del presente mensaje aparece los destinatarios, donde podrá identificar el correo electrónico del despacho o consultarlo mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

Inquietudes y
requerimientos

www.ramajudicial.gov.co



IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y
requerimientos

www.ramajudicial.gov.co

Soporte Técnico
demandas

demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Directorio cuentas de correo electrónico Rama Judicial a nivel nacional	https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico
Otros canales de comunicación al servicio de la ciudadanía	https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/canales-de-comunicacion-que-tiene-la-rama-judicial-al-servicio-de-la-ciudadania
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias (SOLO PARA JUZGADOS)	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Sindy Elizabeth Rueda Pardo
Asistente Administrativo
 Grupo de Reparto
 Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia
 Edificio Hernando Morales
 Carrera 10 # 14-33, Bogotá

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 13:39

Para: Sindy Elizabeth Rueda Pardo <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 259048

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 12:05

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; TRIBINASOCIADOS <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 259048

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 259048

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DANIEL ALBERTO BEDOYA CONTRERAS Identificado con documento:
1073239205
Correo Electrónico Accionante: tribinasociados@gmail.com
Teléfono del accionante:

Accionado/s:
Persona Jurídico: ABC AEROLINEAS SA DE CV SUCURSAL COLOMBIA (INTERJET) - Nit:
9005805991,
Correo Electrónico: gerencia@carlosroberts.co
Dirección:
Teléfono:

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Reparto.

Correo electrónico: tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA DE DANIEL ALBERTO BEDOYA CONTRERAS a ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA (INTERJET).

DANIEL ALBERTO BEDOYA CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.239.205 de Bogotá, D.C., comedidamente me permito formular ante su despacho **ACCION DE TUTELA** en contra de **ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA (INTERJET)**, con domicilio en esta ciudad, por la violación del **DERECHO DE PETICION y DEMAS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE RESULTEN VULNERADOS**, relacionados con la no contestación del derecho de petición radicado el día 13 de enero de 2021, conforme a los siguientes:

I. PARTES:

1.1

ACCIONANTES:

NOMBRE: DANIEL ALBERTO BEDOYA CONTRERAS.
IDENTIFICACION: C.C. No. 1.073.239.205 de Bogotá, D.C.
DIRECCION: Carrera 1 este No. 5 - 69. Apto 201 – Diamante Oriental.
DOMICILIO: Mosquera (Cundinamarca).
EMAIL: danielbedoya92@gmail.com

1.2

ACCIONADO:

NOMBRE: ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA (Interjet)
IDENTIFICACION: NIT. 900.580.599 - 1
DIRECCION: El Dorado 2 Piso Puerta 6 Ofc. Interjet No. 307701-Cra. 7 A Bis No. 142 – 77
DOMICILIO: Bogotá D.C.
EMAIL: gerencia@carlosroberts.co - costumer.service@interjet.com.mx

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS, JURÍDICAS Y PROBATORIAS

- 2.1.** El día veintiocho (28) de mayo de 2020 mediante la referencia 05281817381 y por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MDA. CTE. (\$949.110.00)** adquirí tiquete con destino a Toronto - Canadá.

- 2.2. El trayecto estaba programado para el día 6 de enero de 2021 en el vuelo 4o 2935 desde el Aeropuerto de Bogotá a las 8:05 a.m. con escala en el Aeropuerto de Ciudad de México y con destino final en el Aeropuerto de Toronto – Canadá con la aerolínea INTERJET.
- 2.3. La aerolínea fue quien procedió a cancelar el correspondiente vuelo sin previo aviso, generándome un perjuicio injustificado, razón por la cual solicite el correspondiente reembolso del tiquete.
- 2.4. En respuesta a la solicitud de reembolso realizada, procedieron a indicarme que el mismo solo se haría hasta dentro de un periodo de 10 a 12 meses, lo que me genera un perjuicio desproporcionado, aunado al hecho de que la responsabilidad es imputable a la aerolínea, por otra parte, y en concordancia a lo establecido Resolución 1375 de 2015, el reembolso deben realizarlo en un plazo máximo de 30 días calendario.
- 2.5. A la fecha, **INTERJET** me está generando un perjuicio injustificado e incumpliendo de manera arbitraria lo instituido por ley a no dar cumplimiento al termino dispuesto para el reembolso.
- 2.6. En razón a lo anteriormente indicado, radique un derecho de petición el día 13 de enero de 2021 solicitando que se proceda a realizar de manera inmediata o en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la solicitud el reembolso del dinero correspondiente al tiquete adquirido por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MDA. CTE. (\$949.110.00).**
- 2.7. A la fecha, **INTERJET** me está generando un perjuicio injustificado e incumpliendo de manera arbitraria lo instituido por ley a no dar cumplimiento al termino dispuesto para el reembolso y tampoco ha dado respuesta al derecho de petición.
- 2.8. Los hechos anteriormente relacionados, claramente demuestran la flagrante violación por parte de los derechos constitucionales fundamentales invocados en la presente acción de tutela.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y en el fundamento de derecho expuesto, solicito disponer y ordenar a la **ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA (INTERJET)** como accionada y a favor nuestro como accionante lo siguiente:

- 3.1. Solicito al señor Juez que nos sea tutelado el derecho fundamental de petición los cuales han sido vulnerados por **ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA (INTERJET)** y en consecuencia se le ordene a **ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA (INTERJET)** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar resolver la petición radicada el día 13 de enero de 2021.

- 3.2. Que, como consecuencia de tal declaración, subsecuentemente solicito que se le ordene a **ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA (INTERJET)** a realizar de manera inmediata o en un plazo máximo de 30 días calendario de conformidad a lo establecido en la Resolución 1375 de 2015 el reembolso del dinero correspondiente al tiquete adquirido por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MDA. CTE. (\$949.110.00).**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho: Arts. 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia.; la Ley 1755 de 2015; Decreto 2591 de 1.991; Decreto 306 de 1.992, Ley 1437 de 2011 parte primera, Título II, y demás normas concordantes, semejantes y complementarias.

Adicionalmente, es imprescindible destacar que el derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, como derecho fundamental, en donde se establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, ha indicado el contenido esencial de este derecho, el cual comprende lo siguiente:

- “(i) La posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.*
- (ii) La respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo;*
- (iii) Una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas”.*

Aunado a lo anteriormente preceptuado, la Corte Constitucional² ha definido las reglas y elementos de aplicación del derecho de petición, siendo estas las siguientes:

- 1. “El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
- 2. Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

¹ Sentencia T-077- 2018 de la Corte Constitucional. Magistrado Sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

² Sentencia C-418 de 2017 de la Corte Constitucional.

- 3. La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del petionario.*
- 4. La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
- 5. El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*
- 6. Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*
- 7. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.*
- 8. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*
- 9. La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.*

V. COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente para conocer de esta acción de tutela, por la naturaleza de la misma, por la vecindad de la parte accionada y por ser esta ciudad el lugar donde ocurrieron los hechos materia de la violación constitucional.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que mi poderdante no ha presentado hasta la fecha, solicitud a otra autoridad, otra tutela sobre la violación denunciada en esta acción.

VII. PROCEDIMIENTO

El trámite o procedimiento es el contemplado en el Decreto 2591 de 1.991 y el Decreto 306 de 1.992, con sus características preferenciales y sumarias.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

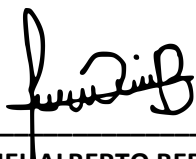
Ruego tener como pruebas las siguientes:

- a) Copia del radicado y del del derecho de petición a **INTERJET** el día 13 de enero de 2021.
- b) Copia de la compra del tiquete del viaje.

IX. NOTIFICACIONES

En las direcciones señaladas en el acápite I denominado partes.

Señor Juez,



DANIEL ALBERTO BEDOYA CONTRERAS.
C.C. No. 1.073.239.205 de Bogotá, D.C.

Bogotá. D.C., seis (6) de enero de 2021.



Señores:

INTERJET

Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE DANIEL ALBERTO BEDOYA CONTRERAS a INTERJET.

DANIEL ALBERTO BEDOYA CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.239.205 de Bogotá, D.C., mediante este escrito me dirijo a ustedes con el propósito de que resuelva la siguiente petición, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, 5 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y concepto (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 11001030600020150000200 (2243), ene. 28/15, C. P. Álvaro Namén Vargas).

I. HECHOS

- 1.** El día veintiocho (28) de mayo de 2020 mediante la referencia 05281817381 y por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MDA. CTE. (\$949.110.00)** adquirí tiquete con destino a Toronto - Canadá.
- 2.** El trayecto estaba programado para el día 6 de enero de 2021 en el vuelo 4o 2935 desde el Aeropuerto de Bogotá a las 8:05 a.m. con escala en el Aeropuerto de Ciudad de México y con destino final en el Aeropuerto de Toronto - Canadá.
- 3.** La aerolínea fue quien procedió a cancelar el correspondiente vuelo sin previo aviso, generándome un perjuicio injustificado, razón por la cual solicite el correspondiente reembolso del tiquete.
- 4.** En respuesta a la solicitud de reembolso realizada, procedieron a indicarme que el mismo solo se haría hasta dentro de un periodo de 10 a 12 meses, lo que me genera un perjuicio desproporcionado, aunado al hecho de que la responsabilidad es imputable a la aerolínea, por otra parte, y en concordancia a lo establecido Resolución 1375 de 2015, el reembolso deben realizarlo en un plazo máximo de 30 días calendario.

5. A la fecha, **INTERJET** me está generando un perjuicio injustificado e incumpliendo de manera arbitraria lo instituido por ley a no dar cumplimiento al termino dispuesto para el reembolso.

II. PETICIÓN

Con base en los hechos anteriores, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

- Que se proceda a realizar de manera inmediata o en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de esta solicitud en concordancia a lo establecido en la Resolución 1375 de 2015 el reembolso del dinero correspondiente al tiquete adquirido por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MDA. CTE. (\$949.110.00)**.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

- Fundamento mi solicitud en los artículos veintitrés (23) de la Constitución Política de Colombia. Además; en los artículos 5 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

- Sentencia T-077- 2018:

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende:

*“(i) La posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.
(ii) La respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo;
(iii) Una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas”.*

- Sentencia C-418 de 2017:



El ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación

- 1. “El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
- 2. Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- 3. La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
- 4. La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
- 5. El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*
- 6. Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*
- 7. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.*
- 8. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*

9. *La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.*

V. ANEXOS

Me permito anexar las siguientes pruebas documentales:

- Copia del tiquete y de la operación de la transacción.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo daniilbedoya92@gmail.com

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO BEDOYA CONTRERAS.
C.C. No. 1.073.239.205 de Bogotá, D.C.



customer.servicio...



Buen día Daniel. Gracias por contactarnos. Le e...



me Jan 13



to customer.service@interjet.co... ^

From Daniel Bedoya danielbedoya92@gmail.com

To customer.service@interjet.com.mx
customer.service@interjet.com.mx
atencionaclientes@interjet.com.mx
notificacionesjud@sic.gov.co
Info@sic.gov.co

Date Jan 13, 2021, 10:07

Hola

Buen día

Agradezco me puedan ayudar con el desembolso del dinero lo más pronto posible, ya que me vi perjudicado con mi viaje de estudios en el exterior, sin haber sido notificado por medio de INTERJET, tuve que llamar para verificar si mi vuelo seguía vigente, lamentablemente todos los vuelos internacionales estaban cerrados. Interjet me confirmó que mi tiquete tenía reembolso de mi dinero y ellos solicitaron toda la información respectiva de mis datos. Asimismo me toca esperar dentro de 10 a 12 meses para una respuesta, motivo por el cual no puedo esperar todo ese tiempo. Por tal motivo presento un derecho de petición solicitando la devolución de mi dinero

10:32



superintendencia de industria y comercio.

Espero me puedan ayudar y tener una respuesta lo más pronto posible.
gracias

ATT
Daniel Bedoya

2:41



PayU

Tu transacción ha sido aprobada

Hola daniel bedoya,

La transacción [ac72af56-1153-4e0f-8d13-9b79a5b393bc](#) realizada en [PRICE RES SAS - TIQUETESBARATOS.COM](#) fue aprobada.

Datos de la transacción:

Descripción	Pago Price Travel - Reserva MBDKNN
Referencia	05261817361
Valor	949110
Moneda	COP
Fecha	2020-05-26 18:20:43
Medio de Pago/Transacción	PSE



Si tienes dudas o inquietudes, por favor comunícate con el comercio a través de los siguientes contactos:

- Teléfono: 0180001-84253
- E-mail: reservas@cott.travel



¿Quieres vender en internet o en redes sociales?

Empieza a vender hoy mismo.

[Abre tu cuenta](#)

PayU

www.payu.com

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia, el remitente de este no

10:32



mié 6 ene 2021, 17:25hrs

Mexico City (Mexico)

Toronto (Canada)

Línea aérea:

Hora salida: 17:25hrs
Número de vuelo: 2830mié 6 ene 2021
Hora llegada: 23:05hrs
Número de vuelo: 2830
Duración: 04hrs 40min

Activar Windows

customer.service@interjet.com.mx
para mí, atenciónalientes ▾

Buen día Daniel:

Gracias por contactarnos

Le comento que el reembolso se ha escalado, tendríamos que esperar un tiempo de espera de 10-12 meses.

Muchas Gracias por enviarnos los datos.

María Villegas
Interjet Servicio al Cliente

Fecha: 15/12/2020 10:21:38

Asunto: Re: Re: Re: Reembolso Dinero vuelo 40 2935 - 2830

Daniel Bedoya -danielbedoya92@gmail.com-
para atenciónalientes, customer.service@interjet.com.mx ▾

Hola

Te comparto la información para la devolución y adjunto comprobante de pago y todo lo relacionado con mi vuelo. Quisiera que me pudieran ayudar con la devolución lo más pronto posible, ya que necesito encontrar otro vuelo urgente.

- Nombre completo del titular de la cuenta: Daniel Alberto Bedoya Contreras
- Nombre del banco: Bancolombia SA
- Dirección del banco: Calle 3 #1-76 Mosquera - Cundinamarca - Colombia
- Número de cuenta: 23700127982 Cuenta de ahorros Cuenta: ACTIVA
- ABA (Asociación de Bancos Estadounidenses / Número de ruta): Interjet 40 2935 - Interjet 40 2830
- Número de confirmación de Interjet: S2GR03 (40)
- Cantidad pagada: \$949.110 COP

3 archivos adjuntos

SOLICITUD
PROTECCIÓN A...

PDF

DERECHO DE
PETICIÓN DE D...

PDF

← Reply

↩ Reply all

➦ Forward